

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ADDENDUM a la Concesión otorgada a Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, A FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. AGUSTIN JORGE ARROYO TOLEDO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS PUERTOS DEL ESTADO DE YUCATAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 6 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Progreso, en el Estado de Yucatán, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
- II. Modificación.- Mediante título de 17 de mayo de 1996, se modificó la Concesión para integrar a la misma los puertos de Celestún, Yucalpetén, Las Coloradas, Sisal, Telchac, Chabihau, San Felipe, Río Lagartos y El Cuyo y las terminales de Chuburná y Dzilam de Bravo en el Estado de Yucatán.
- III. Auditoría.- En relación con la auditoría que llevó a cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías..."

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión y de su Modificación, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Se adiciona la condición Trigesimoprimera Bis, para quedar en los siguientes términos:

**"TRIGESIMOPRIMERA Bis. Garantía de Cumplimiento.**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

**SEGUNDA.** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la Modificación del Título de Concesión de 17 de mayo de 1996, señalado en el antecedente II.

**TERCERA.** El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria.- El Apoderado General de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., **Agustín Jorge Arroyo Toledo**.- Rúbrica.

El C. licenciado **Arturo Castañeda Niebla**, Director de Concesiones y Permiso de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, CERTIFICA: en suplencia del C. Director General de Puertos, que la presente copia fotostática que consta de tres fojas útiles son copia fiel de la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 10 fracción XI y 39 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y siete del mes de agosto de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 127362)